



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 177
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIAN JIMENEZ CASTRO, CÉDULA No. 4.398.221

DEMANDADAS: AMPARO JIMENEZ CASTRO, CÉDULA No. 24.567.593 Y

DORIS LONDOÑO CEBALLOS, CÉDULA No. 24.589.198 y demás
personas indeterminadas.

RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 000047-00

Se procede a decidir mediante esta providencia, si es admisible el proceso de la referencia por haber observado la parte interesada en el mismo, todas las prescripciones de ley, especialmente las de los artículos 82°, 83°, 84° y demás normas concordantes del C. G. del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda está bien dirigida, por cuanto este despacho es único en este municipio. La parte interesada ha establecido quien es el demandado, así como también ha manifestado que el domicilio de las demandadas son los municipios de Calarcá y Córdoba, respectivamente. Ha hecho una relación clara de los hechos que sirven de fundamento a su pretensión, así como la pretensión respectiva. Ha solicitado y presentado las pruebas que sustentan sus pretensiones. Ha citado con precisión los fundamentos de derecho que permiten su pretensión. Así como también la cuantía del proceso para establecer la competencia. También ha relacionado los domicilios de las partes, donde recibirán notificaciones personales.

No presenta indebida acumulación de pretensiones, y finalmente, la parte interesada ha cumplido también los requisitos del artículo 375° del C. G. del P. , por ello este despacho resolverá admitir la petición instaurada por el mencionado señor, y pasará a tomar las demás decisiones previstas en la ley para estos casos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los argumentos expuestos se procede a admitir la demanda de pertenencia ordinaria de menor cuantía, instaurada por el señor JULIAN JIMENEZ CASTRO, mayor y vecino de este



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.398.221, actuando por intermedio de su apoderado, en contra de las señoras AMPARO JIMENEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.567.593, y de DORIS LONDOÑO CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.198 y de personas indeterminadas, por la posesión un predio urbano, ubicado en este municipio de Córdoba, Quindío.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 375° del C. G. del P. se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-13867.

Por secretaría elabórense los respectivos oficios para tal Institución Pública.

TERCERO: Como la parte interesada manifiesta que desconoce el sitio de domicilio o residencia de los indeterminados, se ordena su emplazamiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 108° del C. G. del P. Los diarios para hacer las publicaciones pueden ser los siguientes: La Crónica del Quindío, Diario del Otún y La Patria de Manizales, así como también mediante la fijación de un valla informativa del proceso con las especificaciones establecidas en el artículo 375° numeral 7° ibídem, en un lugar visible del inmueble, con vista a la calle principal. La parte interesada deberá aportar, antes de la expedición del fallo, fotografías de la referida valla donde consten sus dimensiones y el tamaño de la letra empleada en la misma, ello para la respectiva inscripción ordenada en los artículos 108° y 375° del C. G. del P.

Adviértasele a la parte interesada que la valla debe permanecer en el sitio donde se colocó hasta el final del proceso.

CUARTO: Acatando el numeral 6° del anterior artículo, infórmese de la admisión de la demanda a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

QUINTO: Para dar cumplimiento al inciso 13 del artículo ya relacionado, en cuanto el interesado aporte las fotografías de la valla debidamente instalada en el sitio correspondiente, se ordenará desde ya la inclusión de la demanda en el Registro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

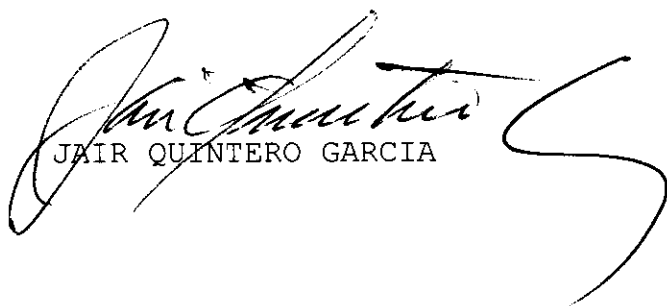
Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes.

SEXTO: Notifíquese personalmente la demanda al señor curador Ad-litem, de los indeterminados, y en cuanto se designe y poseione córrasele el respectivo traslado.

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la parte interesada al señor Abogado en Ejercicio JOSÉ ANIBAL RIVERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.200, y T. P. No 99.541 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 079
DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

GUSTAVO LONDONO GARCÍA
SECRETARIO